

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/012/09

Victoria de Durango, Dgo., a veinticinco de marzo del dos mil nueve. --

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/012/09** interpuesto por el **C. (...) en contra del Sujeto Obligado Directo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. El 22 de enero del 2009, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en forma escrita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), requiriendo lo siguiente: -----

"Copia simple del informe de financiamiento y gastos ejercidos por el Partido Duranguense, en el municipio de Tlahualilo, en las pasadas elecciones para la renovación del Ayuntamiento. Deseo que se incluyan todas y cada una de las fuentes de financiamiento y los montos correspondientes, así como los comprobantes de los gastos ejercidos".

- II. Mediante oficio sin número de fecha 12 de febrero del 2009 signado por el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respondió la solicitud de información por vía electrónica en los términos siguientes: - - - - -

" . . .

En atención a la solicitud de información que se hiciera ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el pasado 22 de enero de dos mil nueve, me permito informarle que en los archivos del Instituto no se cuenta con la información solicitada, toda vez que, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la documentación que sirvió de sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos, una vez revisada es devuelta al partido político debidamente marcada con un sello con la leyenda "revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Durango".

Hago de su conocimiento de que la documentación que solicita, correspondiente a los gastos de campaña ejercidos por el Partido Duranguense en la elección próxima pasada en el municipio de Tlahualilo, fue remitida al Partido Duranguense, toda vez que, el dictamen resolutivo aprobado por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo Estatal, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 12 de fecha diez de febrero de dos mil ocho

De conformidad con el artículo 18 párrafo segundo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral, el Instituto sólo está obligado a entregar la información que se encuentre en sus archivos, por lo que, al no contar con la información que usted solicita no podemos proporcionarla.

. . .

- III. Con fecha 26 de febrero del año en curso, el C. (...) inconforme con la determinación del sujeto obligado y con fundamento en el artículo 74 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, interpuso **Recurso de Revisión** por vía electrónica, en el cual manifestó textualmente lo siguiente: - - - - -
- - - - -

“ . . .

SEGUNDO.- . . . en donde se me indica que . . . en los archivos del Instituto no se encuentra la información solicitada, toda vez que, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la documentación que sirvió de sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos, una vez revisada, es devuelta al partido político, debidamente marcada con un sello con la leyenda “revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Durango”.

TERCERO.- En consecuencia se me esta (sic) negando, sin base legal alguna, la información pública que he solicitado cumpliendo los requisitos de la Ley . . .

“ . . .

QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral pretende declarar inexistencia de información, cuando la realidad es que existe total o parcialmente en los archivos del Instituto Electoral, como informe de la Comisión de Fiscalización ante el Consejo Electoral, por lo que debe aplicarse las sanciones de los artículos 98 y 99.

“ . . .”

- IV.** Por acuerdo de fecha 26 de febrero del 2008, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/012/08** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez.-----
- V.** A través del proveído de fecha 27 de febrero del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas

documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. - - - - -

- VI. Así mismo, con fecha 02 de marzo del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado directo mediante el oficio **CETAIP/134/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 04 de marzo del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio identificado con las siglas **IEPC/CEE/09/109** mediante el cual el sujeto obligado, da cumplimiento en tiempo y forma a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . .

El pasado dos de marzo recibí notificación mediante oficio CETAIP/01/0134/09, en donde se requiere que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango ofrezca contestación al recurso de revisión interpuesto por el C. (...) y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Toda vez que el órgano interno competente para resolver es la Comisión para el Acceso a la Información Pública, se le turnó a su coordinador, quien presenta la contestación al recurso de revisión identificado como RR/012/09, anexa al presente.

“ . . .”

**C. LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
CONSEJERO PRESIDENTE
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión que interpuso en contra del Instituto Estatal Electoral el C. (...) ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, y

recibido mediante oficio CETAIP/01/0134/09 el dos de marzo de dos mil nueve, me permito informar lo siguiente:

...

CUARTO. Que en reunión de trabajo de fecha tres de marzo de dos mil nueve, la Comisión acuerda y resuelve lo siguiente:

1. El solicitante (...), en fecha veintidós de enero de dos mil ocho (sic) presenta solicitud de información requiriendo copia simple del informe de financiamiento y gastos ejercidos por el Partido Duranguense en el municipio de Tlahualilo en las pasadas elecciones para la renovación del Ayuntamiento, incluyendo todas y cada una de las fuentes de financiamiento y los montos correspondientes, así como los comprobantes de los gastos ejercidos.

En su solicitud, claramente manifiesta dos opciones para recibir notificaciones, la primera en calle (...) de la ciudad de Gómez Palacio Durango, y la segunda, al correo electrónico(...), optando el instituto en dar respuesta vía correo electrónico en atención a los principios de gratuidad, inmediatez y sencillez, estipulados en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En el correo electrónico enviado, en tiempo y forma a la dirección electrónica que el propio solicitante proporcionó para tal efecto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se le hizo saber que, en caso de requerir el documento debidamente firmado, acreditará a una persona para que, previa identificación, se le entregara personalmente. Lo anterior, en virtud de las características propias del correo electrónico.

El veinticuatro de febrero de dos mil nueve, acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien se ostenta como hijo del solicitante (...), manifestando que a la fecha no había recibido respuesta a la solicitud, por lo que, el Consejero Presidente Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, le muestra una impresión del documento enviado. Es por esto, que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve se vuelve a enviar la información al mismo correo electrónico anteriormente citado y a uno más, (...), proporcionado en forma verbal en ese momento.

De ambos envíos se anexa copia y se solicita se tengan como pruebas presentadas.

2. Que en los términos de la solicitud del C. (...), la respuesta proporcionada por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la conducente, toda vez que, al no contar con la información solicitada, y de conformidad con el

artículo 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo 179 en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis establece que, una vez revisada la documentación que sirve de sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos y coaliciones, y publicado el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, será devuelta al partido político, debidamente marcada con un sello con la leyenda “revisado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Durango”.

Se anexa copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 12 de fecha domingo diez de febrero de dos mil ocho, donde se publica el dictamen consolidado que en cumplimiento a los artículos 93, 95 y 96 fracciones I, II, IV y VI del Código Estatal Electoral rinde la Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado al Consejo Estatal Electoral, relativo al informe sobre el origen y uso de los recursos destinados al Partido Duranguense para los Gastos de Campaña del proceso electoral 2007. Solicitando se tenga como prueba presentada.

3. Que en consecuencia, no se está negando la información solicitada, ni se ha incumplido con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que, al no contar en los archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con la documentación solicitada, es prácticamente imposible hacer una entrega de la misma. Aunado a lo anterior, en atención al punto cuarto del recurso de revisión de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve interpuesto por el C. (...) en donde manifiesta que se incumple con lo establecido por el artículo 20 fracciones I y IX de la citada Ley de Transparencia al no contar con página de internet, me permite hacer de su conocimiento de que en estos momentos la página está siendo remodelada sin embargo no ha sido suspendida y la información se puede desplegar no obstante que la propia Ley, en su artículo cuarto transitorio manifiesta que de conformidad con las disposiciones presupuestales de cada sujeto obligado, se deberán implementar sistemas electrónicos de consulta para permitir el acceso a la información de manera remota, en un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Por lo que, al publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 4 de fecha domingo trece de julio de dos mil ocho, el año de que se trata en el transitorio cuarto todavía no concluye, estando el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en tiempo para elaborar una página de internet de acorde a la legalidad, haciendo hincapié en

que la información no se ha negado no se ha suprimido la publicidad en la página de internet.

Solicito a la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Durango, tenga a bien revisar la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en la siguiente dirección www.iepc.org.mx y se tenga su funcionalidad como prueba presentada.

4. En atención al punto quinto del recurso de revisión que nos ocupa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango niega lo manifestado por el C. (...) en cuanto a que se pretende declarar inexistencia de información, toda vez que esa terminología no fue la empleada al momento de responder su solicitud, simple y llanamente se manifestó que no contamos con ella y le informamos que el Partido Duranguense es quien la posee, le informamos también la fecha de publicación del dictamen correspondiente y lo relativo a los artículos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en que fundamentamos nuestra petición.

..."

VIII. Con fecha 10 de marzo del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

IX. Con fecha 18 de marzo del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, escrito de desistimiento del Recurso de Revisión en el que se actúa, en los términos siguientes: "*. . . con la personalidad acreditada en el Recurso de Revisión señalado, acudo ante ustedes para presentar mi DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, por así convenir a mis intereses. En consecuencia, les solicito mandar archivar el expediente como asunto totalmente concluido*" y, - - - - -

C O N S I D E R A N D O

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado A fracción VI de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información **Los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes estatales reconocidos como interés público** que en el presente caso es el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**, quien es la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. -----

C U A R T O.- Considerando que el día 18 de marzo del año en curso, el recurrente presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, un escrito mediante el cual se desiste del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por así convenir a sus intereses, se actualiza la fracción I del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al disponer textualmente lo siguiente: - - - - -

Artículo 84.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;

En virtud de lo anterior, esta Comisión deberá sobreseer por desistimiento expreso del recurrente, sin entrar al fondo del presente recurso de revisión. - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión. - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el C. (...). - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **sobresee** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso del recurrente,

por lo que se da por concluido, el procedimiento contemplado en el artículo 80 de la ley en mención. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución mediante **oficio**, al Titular del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO** y **personalmente**, al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión ordinaria de esta misma fecha veinticinco de marzo del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.**. - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva